

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de enero de 2021. Pasa a Despacho el presente proceso informando que quedó radicado bajo el numero 2021-00536. Sírvase proveer,

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	2021-00536-00
CAUSANTE	FLABIO CESAR ORTIZ
INTERESADO:	FABIO CESAR ORTIZ PINEDA
AUTO INTER:	033

Vista la constancia secretarial, estudiado el escrito de demanda, sus anexos, la misma será admitida, puesto satisface los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes; así como los establecidos en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Igualmente y teniendo en cuenta que el interesado en el hecho 4 de la demanda expone que efectuó llamados a los interesados y que los mismos no atendieron a su llamado, específicamente a la ciudadana LUZ MERY ÁLVAREZ MÁRQUEZ, deberá informar dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión en calidad de qué debe ser llamada la misma dentro de este trámite sucesoral, (heredera ascendiente o descendiente), pues se colige de sus afirmaciones que la misma puede intervenir en este asunto conforme lo disponen el artículo 1008 del Código Civil, anexando prueba de lo que se especifique, lo anterior previo a ordenar la materialización del acto previsto en el artículo 108 del C.G.P., puesto que se afirmó desconocerse su paradero.

Así mismo se ordena la notificación de la ciudadana MARTHA LILIANA PINEDA de quien se adujo sostuvo una unión marital de hecho con el *de cuius*; ello, atendiendo el contenido del artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FLABIO CESAR ORTIZ, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 15.961.393 de Manizales.

SEGUNDO: RECONOCER como como heredero al señor FABIO CESAR ORTIZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 1.055.479.815 de la merced, Caldas.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el art. 490 del Código General del Proceso, y como le prevé el decreto 806 del 2020.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de estas diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

QUINTO: Dar aplicación al contenido del párrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490 C.G.P. se ordena notificar a la señora: MARTHA LILIANA PINEDA, para los fines previstos del artículo 492 del C.G.P.

SEPTIMO: Requerir a la parte interesada para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión informe en qué calidad debe ser llamada la señora LUZ MERY ÁLVAREZ MÁRQUEZ dentro de este trámite sucesoral, (heredera ascendiente o descendiente), pues se colige de sus afirmaciones que la misma puede intervenir en este asunto conforme lo disponen los artículos 1008 del Código Civil y siguientes, para lo cual deberá anexar prueba de lo que se especifique, lo anterior previo a ordenar la materialización del acto previsto en el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería judicial al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA, portador de la Tarjeta Profesional No. 335.065 del CSJ para representar los intereses del ciudadano FABIO CESAR ORTIZ PINEDA conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ